



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - REIVINDICATORIO.
Radicado : 2021-00010-00
Demandante : AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A..
Demandado : NELSON ANIBAL ALZATE ARISTIZABAL.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de abril de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa este Juzgador que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 12 de febrero y 16 de marzo de 2021, allegando la correspondiente caución y su adición, a fin de acudir directamente a esta jurisdicción.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa este Despacho judicial que no se cumplen con los requisitos legales de forma para su admisión, razón por la cual se ha de inadmitir para que sea subsanada en lo siguiente:

1.- Debe dar aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., adecuando las pretensiones 2.3 y 2.6 de la demanda, indicando de forma clara y precisa el valor de los frutos naturales o civiles, pues si bien están relacionados en el acápite de juramento estimatorio, dichos rubros deben ser peticionados por la parte demandante en sus pretensiones, pues al fallador no le es posible proferir condena por rubros que no están debidamente relacionados y peticionados.

2.- Debe dar aplicación al numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., indicando en la demanda la dirección electrónica de la parte demandante que tenga o este obligada a llevar para recibir notificaciones personales, pues revisado el libelo de demanda, dicha dirección electrónica no se señala, y de conformidad al artículo 6 del Decreto 806 de 2020: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

Se advierte a la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P. Así mismo se advierte que debe la parte demandante que debe allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado, teniendo en cuenta los puntos de inadmisión señalados.

NOTIFIQUESE,

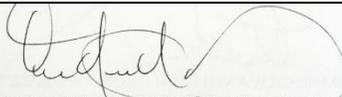


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.